

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS MUNICIPALES DE EJECUCION CIVIL
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **165**

Fecha: **22/09/2021**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final	Magistrado Ponente
68001 40 03 016 2015 00025	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.	VICTOR HUGO TABARES CARREÑO	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/09/2021	27/09/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2019 00019	Ejecutivo Singular	OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA	ALEXANDER SUAREZ GAMBOA	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	23/09/2021	27/09/2021	JUZGADO 6 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **22/09/2021** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA

SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado advierte que existen inconsistencias en el trámite del proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 13 de Septiembre de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 68001.40.03.016.2015.00025.01
Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA
S. A.
Demandado: VICTOR HUGO TABARES CARREÑO

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, el Despacho hace la siguiente aclaración, advirtiendo desde ya que el proceso se ha llevado conforme al trámite establecido para esta clase de procesos.

Una vez consultado el sistema Justicia XXI se tiene que, en los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, existen los siguientes procesos en contra del demandado así:

- **68001.40.03.016.2015.00025.01:** siendo demandante la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A., por concepto de costas generadas dentro del proceso de restitución de inmueble, el cual se tramita en este Despacho Judicial.
- **68001.40.03.012.2015.00139.01** siendo demandante INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S. A., por concepto de cánones de arrendamiento, el cual se tramita en este Despacho judicial.
- **68001.40.03.001.2015.00223.01** siendo demandante TELEVISION REGIONAL DEL ORIENTE, que se adelanta en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de esta ciudad.

Ahora bien, se tiene que la manifestación de que no se encuentra de acuerdo de que después de terminado el proceso se proceda actualizar liquidación del

crédito y muchos menos de decreten embargos, no es cierta toda vez que la anotación a que hace referencia el sistema justicia XXI, es una recepción de memorial a través de la cual este mismo Despacho Judicial comunicó que dentro del proceso radicado bajo el número **68001.40.03.012.2015.00139.01** siendo demandante INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ en contra de VICTOR HUGO TABARES CARREÑO, terminó por pago total de la obligación y deja a disposición los bienes embargados dentro de ese proceso.

Es decir, que de los 3 procesos que se adelantan en contra del demandado ÚNICAMENTE se encuentra terminado el radicado bajo el número **68001.40.03.012.2015.00139.01** y no el de la referencia, pese a que son las mismas partes son totalmente independiente, lo que nos conlleva a concluir que las actuaciones realizadas dentro del presente trámite ejecutivo, se encuentran ajustadas a derecho pues a la fecha no se ha demostrado el pago total de la obligación.

Ahora bien, en relación a los títulos de depósitos judiciales, se le pone en conocimiento que efectivamente existió un error involuntario por parte del asistente administrativo de la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al momento de verificar si existían o no dineros a favor del proceso, pues se tiene que dentro de la foliatura obra oficio emitido por la Profesional Universitario Grado 14 donde informa la conversión de los dineros adjuntado el respectivo soporte.

Es decir, que cuando se emitió la orden de pago la oficina de títulos, quienes son los encargados de elaborar la mencionada orden, no revisó el expediente, y solo consultó por el radicado del proceso, lo que conllevó a la confusión sobre la existencia o no de los títulos de depósitos judiciales.

Igualmente, las partes del proceso -demandante o demandado- en su momento tampoco se percataron sobre lo ocurrido, pues solo hasta este momento el demandado es que hace la advertencia con amenazas de iniciar acciones legales, cuando también incurrió en omisión, pues como parte del proceso también está en la obligación de efectuar actuaciones tendientes a resolver el litigio, pues si desde esa fecha tenía conocimiento que con los dineros puestos a disposición por parte de este Despacho Judicial, terminaba el proceso, debió solicitarlo conforme lo dispone el artículo 461 del Código General del Proceso.

En consecuencia, de lo anterior **en firme el presente auto por secretaría ingrésese el proceso a contadores a fin de actualizar la liquidación del crédito** de oficio con el fin de verificar si con los dineros que se encuentran a favor, se cubre la totalidad de la obligación cobrada.

Por el momento el Despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de medidas hasta tanto no se verifique el pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Civil 006

Juzgado Municipal De Ejecución

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

80729a1d6f17b032045ee31d96ce852a0019fbf951cddbab9e4a618527d4c275

Documento generado en 13/09/2021 05:24:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Recurso de Reposición Víctor Hugo Tabares C.

Victor Hugo Tabares Carreño <vhtabares@yahoo.es>

Jue 16/09/2021 2:34 PM

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga <j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (129 KB)

Recurso de Reposición Víctor Hugo Tabares C..pdf;

Doctora

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BUCARAMANGA.

(NELLY BIVIANA VELASCO REYES)

j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001.40.03.016.2015.01

Demandante: INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A.

Demandado. VICTOR HUGO TABARES CARREÑO

VICTOR HUGO TABARES CARREÑO, mayor de edad conocido de autos en el proceso RADICADO al Número " *68001.40.03.016.2015.000.25.01 (SIC)* " *siendo demandante la INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. por concepto de costas generadas dentro del proceso de restitución de inmueble, el cual se tramita en este despacho judicial.* ", que según la anotación final 01 determina una primera instancia, porque el proceso a que hace referencia tiene en la información de Siglo XXI igualmente en los siguientes términos: *68001.40.03.012.2015.00139.01* " *siendo demandante INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA. S.A., por concepto de*

cánones de arrendamiento, el cual / se tramita en este Despacho, judicial, que corresponde al final 02 como se citan en el auto de fecha trece de septiembre de dos mil veintiuno contra el cual INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION que respetuosamente me permito SUSTENTAR:

Transcribo apartes del auto para determinar que mi defensa se vulnera, y se ha creado un nuevo proceso ejecutivo, con la cita equivocada de 02, por 01, lo cual quiere decir, que fui objeto de iniciación de proceso ejecutivo por costas del proceso que conoció el funcionario de primera instancia, y para hacer relevante la aspiración que no se pueda mencionar el ejercicio de la defensa ante autoridades competentes, bajo el enunciado que el ejercicio de los derechos fundamentales constituyen *amenaza* para los operadores judiciales;

“Es decir, que de los 3 procesos que se adelantan en contra del demandado ÚNICAMENTE se encuentra terminado el radicado bajo el número 68001.40.03.012.2015.00129.01 y no el de la referencia, pese a que son las mismas partes son totalmente independiente, lo que nos conlleva a concluir que la actuaciones realizados dentro del presente trámite ejecutivo, se encuentran ajustadas a derecho pues a la fecha no se ha demostrado el pago total de la obligación.

*“Ahora bien, en relación a los títulos de depósitos judiciales, se le pone conocimiento que efectivamente **existió un error** involuntario por parte del asistente administrativo de la secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, al momento de verificar si existían o no dineros a favor del proceso, pues*

se tiene que dentro de la foliatura obra oficio emitido por la Profesional Universitario Grado 14 donde informa la conversión de los dineros adjuntando el respectivo soporte. (La Negrilla fuera de texto) "(Esto descarta amenaza, porque la administración de justicia no señala responsabilidad para nomenclaturas que errores involuntarios no sean judiciales)

Es decir, que cuando se emitió la orden de pago la oficina de títulos, quienes son los encargados de elaborar la mencionada orden, no revisó el expediente, y solo consultó por el radicado del proceso, lo que conllevó a la confusión sobre la existencia o no de los títulos de depósitos judiciales.

Igualmente, las partes de proceso –demandante o demandado- en su momento tampoco se percataron sobre lo ocurrido, pues solo hasta este momento el demandado es que hace la advertencia con amenazas de iniciar acciones legales, cuando también incurrió en omisión, pues como parte del proceso está en la obligación de efectuar actuaciones tendientes a resolver,"

Como la decisión con los alcances que tiene determinó en firme el presente auto por secretaría ingrésese el proceso a contadores a fin de actualizar la liquidación del crédito de oficio con el fin de verificar si con los dineros que se encuentran a favor, se cubre la totalidad de la obligación cobrada.

Por el momento el Despacho se abstiene de ordenar el levantamiento de medidas hasta tanto se verifique el pago total de la obligación.

Lo resuelto tiene dos decisiones: suspender indirectamente la actuación y el levantamiento de embargos por el momento manteniendo las órdenes de embargo a la totalidad de los bancos que como se sabe, tiene normas que lo acreditan, a la par que existe la anotación en data crédito y no hay constancia que el proceso 201500025.01 posterior a la terminación del 2015.00139.01 el primero de los cuales en Siglo XXI figura como 01, que puede ser otro *error, involuntario* al iniciarlo sin competencia y sobre proceso terminado. Es necesario insistir en el levantamiento del embargo, ya que tampoco fui notificado por correo electrónico conocido dentro de los autos y por la demandante, que olvidó que se hicieron descuentos y embargos en el proceso terminado en donde debieron estar incluidas las costas, por lo cual se debe adicionar el auto en el sentido de expedir copia de los dos procesos ejecutivos señalados para establecer el Juzgado que admitió la demanda con el otro radicado, que también por "*olvido involuntario se dejó de resolver*".

Consecuente de lo anterior, sin que sea amenaza para obtener actuaciones por los errores, sí con el debido respeto, solicito:

1. Se revoque el auto inmediatamente anterior y se RESUELVA DE FONDO
2. Se levanten los embargos supeditados al "*Por ahora*", para que no se sigan causando perjuicios.
3. Que se adicione el auto ordenando la expedición de las copias solicitadas, con las constancias, especialmente de la notificación

del proceso en el cual se deniega el desembargo. Estas pueden ser documentales y para tomarlas en la oportunidad que su señoría ordene, y las que correspondan a datos digitales.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, reading "Victor Hugo Tabares C." in a cursive script.

VICTOR HUGO TABARES CARREÑO

C.C. 91.179.239 DE Girón

J16-2015-25

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 165), HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que la parte actora solicita que se haga entrega de los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a favor del proceso, para lo que estime proveer.

Bucaramanga, 10 de septiembre de 2021

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bucaramanga

Bucaramanga, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: 680014.003.028.2019.00019.01
Demandante: OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA
Demandado: MISAEL SUÁREZ GUERRA
ALEXANDER SUÁREZ GAMBOA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, y por ser procedente, en el evento de hallarse consignados o de llegarse a consignar dineros por cuenta del presente proceso, se ORDENA la entrega de los títulos de depósitos judiciales a favor de la parte actora hasta la concurrencia de la liquidación del crédito y costas aprobadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 447 del Código General del Proceso, en atención a lo anterior, se ordena que por el departamento de títulos del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, se efectúen los pagos, fraccionamientos y conversiones a que haya lugar.

El pago de los anteriores dineros se hará, siempre y cuando antes de la entrega del respectivo título judicial, no se cuente o allegue solicitud de medida de embargo del crédito o demanda acumulada, caso en el cual, deberá pasar de forma inmediata el expediente al Despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY BIVIANA VELASCO REYES

Juez

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No.158
Hoy, 13 de septiembre de 2021.

(ORIGINAL FIRMADO)
MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario



Firmado Por:

Nelly Biviana Velasco Reyes

Juez

Civil 006

Juzgado Municipal De Ejecución

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

f311a2b87a76e6b19ccb10ff4bfc2724582cb33435fc8f8569628f7043585bde

Documento generado en 10/09/2021 03:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados Asesores

P 1 DE 1

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIONES DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: RECURSO DE REPOSICION contra auto calendaro el 13 de septiembre de 2021, en proceso ejecutivo de OSCAR EDUARDO GUERRA OCHOA contra MISAEL SUAREZ SIERRA Y OTRO.

RAD: 68001-400-30-28-2019-00019-01

Obrando en calidad de apoderado de los demandados **MISAEL SUAREZ SIERRA y ALEXANDER SUAREZ GAMBOA**, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición, contra el auto calendaro el 13 de septiembre de 2021, y se sirva solicitar respetuosamente a su Despacho, la siguiente:

PETICION

Solicito respetuosamente señor juez, se sirva reponer la providencia proferida por su despacho, calendarada el 10 de septiembre de 2021, notificada en estados del 13 de septiembre, hasta tanto no se resuelva de fondo la situación alegada en el incidente de nulidad alegado por el demandado, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. En providencia del 13 de septiembre de 2021, proferida por su despacho, dentro del proceso de la referencia, se ordenó la entrega de los títulos de depósito judicial, al demandante.
2. El nombre del demandado, en la citada providencia se indicó de forma errónea, aduciendo que el demandado es: **MISAEL SUAREZ GUERRA** cuando el segundo apellido del demandado es **SIERRA**.
3. El demandado realizó abonos por la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000), los cuales no fueron reportados por el demandante dentro del proceso de la referencia.
4. El demandante presentó incidente de nulidad de todo lo actuado desde el auto de mandamiento de pago, en razón a que para esa fecha, el demandante ya había recibido los abonos aquí reportados por parte del demandado, como parte de pago de la obligación a su cargo y a favor del aquí demandante.



GRUPO JURÍDICO ESPECIALIZADO

Abogados Asesores

P 2 DE 2

5. El demandante esta en disposición de pagar el saldo pendiente a su cargo, de existir, siempre y cuando se tenga en cuenta y descuento del total de la obligación, los abonos, en las fechas en que el demandado los realizó conforme lo ha reiterado incisivamente la jurisprudencia de la Corte Constitucional en sede de tutela.
6. Corolario de lo anterior, además del sinnúmero de irregularidades en el TRAMITE del citado proceso ejecutivo, con esta omisión basta para dar al traste con el proceso ejecutivo de la referencia, debiéndose reponer la providencia impugnada, hasta tanto se resuelva de fondo la nulidad solicitada a partir del AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO.
7. Lo anterior, como quiera que dicha omisión vulnera los Derechos Fundamentales del Debido Proceso, el Derecho de Defensa Técnica, el Derecho a la Igualdad, el Derecho del Acceso a la Administración de Justicia, el Derecho a la Pronta, Recta y Eficaz Administración de Justicia y demás conexos, del demandado, y en consecuencia, está en contra de la Constitución Política, razón por la cual, toda la actuación procesal desde el auto de mandamiento de pago, inclusive, esta llamada, a ser declarada NULA DE PLENO DERECHO con fundamento en las causales 5, 6 y 8 del ARTICULO 133 DEL C. G. DEL P.
8. Con las actuaciones de los accionados, se está causando un perjuicio grave e irremediable al demandado, y un detrimento patrimonial gravísimo, en contraprestación de un enriquecimiento sin justa causa del demandante, al no reportar a la administración de justicia, los abonos realizados por el demandado, violando de contera, el principio de Derecho denominado: "**JURAMENTO ESTIMATORIO**".
9. Así las cosas, es procedente reponer el auto calendarado el 10 de septiembre de 2021, notificado en estados del 13 de septiembre, hasta tanto no se resuelva de fondo la situación alegada en el incidente de nulidad alegado por el demandado.

PRUEBAS

1. Copia del incidente de nulidad.
2. Poder

Atento,

EDWING DÍAZ SUÁREZ

C. C. No. 91.499.773 de Bucaramanga

T. P. No. 136810 del CS de la J.

Rv: RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 16/09/2021 4:09 PM

Para: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga <ofejcmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

RECURSO DE REPOSICION en proc ejec de HEINER ALBEIRO CASTRO DUEÑEZ contra MISAEL SUAREZ J 6 CM EJEC BGA.docx;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
de Bucaramanga

Carrera 10 No. 35 – 30

j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga

Ante la emergencia presentada en la actualidad por el COVID 19 y dentro de la Jornada Laboral habitual del Juzgado, según lo dispuso por el Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, entre otros municipios, Bucaramanga, **referente a la atención al público y por consiguiente recepción de memoriales, se tiene que este es de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 4:00 de la tarde, jornada continua.**

Lo anterior, con base en lo consagrado en el Art. 62 de la Ley 4 de 1913 en concordancia con el Art. 70 del Código Civil, Art. 54 del Código de Procedimiento Administrativo, y Acuerdo No. 2306 de 11 de febrero de 2004 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, lo que significa que **las solicitudes que se reciban después del horario establecido (PLAZO) se radicarán al día siguiente hábil, sin excepción alguna.**

De: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 4:05 p. m.

Para: Juzgado 06 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga
<j06ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION

Remitimos a esa Agencia Judicial por ser de su competencia

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Calle 35 No. 11 - 12. Oficina 218 Palacio de Justicia de Bucaramanga

De: Edwing Diaz <ediazsius@gmail.com>

Enviado: jueves, 16 de septiembre de 2021 3:59 p. m.

17/9/21 09:26

Correo: Oficina De Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bucaramanga - Outlook

Para: Juzgado 06 Familia - Santander - Bucaramanga <j06fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICION

J28-2019-19

CONSTANCIA DE TRASLADO.

DEL ESCRITO CONTENTIVO DEL RECURSO DE REPOSICION, PRESENTADO POR LA PARTE DEMANDADA CONTRA LA PROVIDENCIA DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, QUEDA EN TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE TRES (3) DIAS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 319 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 110 IBIDEM.

EL TÉRMINO CORRE DESDE LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.) DEL DÍA VEINTITRES (23) DE SEPTIEMBRE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.), DEL DÍA VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

SE FIJA EN LISTA (NO. 165), HOY VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2021.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA.
Secretario